

## Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)\*

### OEA (CIDH):

- **CIDH saluda la conmutación de sentencias de pena de muerte de 37 personas en Estados Unidos.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) saluda la reciente conmutación de sentencias federales de pena de muerte de 37 personas en los Estados Unidos de América. Sin embargo, condena la ejecución de 25 personas por gobiernos locales en 2024, manifiesta preocupación por quienes siguen en el corredor de la muerte federal o local, algunos permaneciendo en celdas de aislamiento por muchos años, y reitera su llamado al Estado a eliminar esta pena, o en su defecto, imponer una moratoria sobre las ejecuciones, como un paso hacia su abolición gradual. La CIDH toma nota de la [decisión](#) adoptada el 23 de diciembre de 2024 por el Presidente de los Estados Unidos, Joe Biden, que conmutó las penas de 37 de las 40 personas que se encontraban en el corredor de la muerte federal, cuyas sentencias serán reclasificadas a cadena perpetua sin posibilidad de libertad condicional. Cuatro de las personas que tuvieron sus penas conmutadas son beneficiarias de medidas cautelares: [Alejandro E. Ramirez Umaña](#), [Iouri Mikhel](#), [Julius O. Robinson](#) y [Jurijus Kadamovas](#), y estas dos últimas, de informes de fondo publicados. Sin perjuicio de lo anterior, preocupa que hasta el 19 de diciembre y a lo largo del 2024, 25 personas sentenciadas a la pena de muerte fueron ejecutadas en nueve estados del país, ninguna de ellas a nivel federal, según información del "[Death Penalty Information Center](#)" (DPI). Asimismo, preocupa que, actualmente, más de 2.100 personas permanecen en el corredor de la muerte en los Estados Unidos; la mayoría de los cuales no son beneficiarios de una moratoria; excepto en California, Oregon y Pennsylvania donde sí rigen moratorias. Cabe resaltar que, desde 1976, 1.607 personas fueron ejecutadas, de las cuales [16](#) correspondían a ejecuciones federales. A lo largo del 2024, la CIDH emitió varios comunicados y pronunciamientos. En enero se pronunció por la [ejecución](#) de Kenneth E. Smith en Alabama mediante hipoxia de nitrógeno y destacó su [alarma](#) por tratarse de la primera aplicación de este método de ejecución. En noviembre, la CIDH condenó la ejecución de Richard Moore, a quien esta Comisión le había otorgado [medidas cautelares](#) y por quien había solicitado a los Estados Unidos que se abstuviera de ejecutar la pena de muerte hasta que hubiese tenido la oportunidad de pronunciarse sobre su petición. Cabe destacar que Estados Unidos es el único país del hemisferio occidental que ejecuta a personas sentenciadas a muerte, una vez que la mayoría de los Estados miembros de la OEA abolieron la pena capital o establecieron moratorias de hecho. Además, la Comisión [recuerda](#) que la aplicación de la pena de muerte implica el riesgo de ejecutar a personas inocentes. Asimismo, se destaca su naturaleza arbitraria y el trato inhumano que caracteriza a la espera de la ejecución en el corredor de la muerte. La CIDH nuevamente urge que Estados Unidos elimine la pena de muerte o, como alternativa, implemente moratorias a las ejecuciones, como un paso hacia su abolición gradual. Igualmente, recuerda que el Estado debe asegurar el cumplimiento de los más estrictos estándares del debido proceso en casos que involucren la aplicación de la pena capital. Estas son recomendaciones formuladas en el informe "[La pena de muerte en el sistema interamericano de derechos humanos: De restricciones a abolición](#)". Finalmente, la CIDH llama a los Estados Unidos a ratificar el [Protocolo](#) a la Convención Americana sobre Derechos Humanos relativo a la abolición de la pena de muerte y de esta forma asegurar una protección efectiva del derecho a la vida. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

### Argentina (Diario Judicial):

- **La Corte Suprema advirtió que un recurso de reposición firmado únicamente por el letrado patrocinante constituye un acto jurídico inexistente.** Se omitió la firma del patrocinado, pero no se invocó que se trate de un supuesto de gestor ni se acompañó poder. La Corte Suprema de Justicia de la

Nación desestimó un recurso de reposición firmado únicamente por el letrado patrocinante. La decisión se dio en la causa "Bruno, Irma Beatriz c/ Honorable Tribunal de Cuentas de la Provincia de Mendoza s/ acción procesal administrativa". En el caso, el letrado de la parte actora interpuso el recurso de reposición contra la resolución mediante la cual se dispuso que "por no haberse efectuado en término el depósito previsto en el artículo 286 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, luego de la intimación efectuada el 21 de diciembre de 2023, corresponde aplicar el apercibimiento allí dispuesto" y se desestimó la queja. En el último acuerdo del año, los jueces Horacio Rosatti, Juan Carlos Maqueda -firmado antes de la renuncia-, Carlos Fernando Rosenkrantz y Ricardo Lorenzetti advirtieron que el escrito de interposición del recurso de reposición "ha sido firmado únicamente por el letrado patrocinante, quien no ha invocado poder para representar al recurrente ni razones de urgencia que hagan aplicable lo dispuesto por el artículo 48 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación". **"Constituye un acto jurídico inexistente e insusceptible de convalidación posterior", concluyó el Máximo Tribunal.** Esta última normativa se refiere a la figura del gestor, es decir, "cuando deban realizarse actos procesales urgentes y existan hechos o circunstancias que impidan la actuación de la parte que ha de cumplirlos, podrá ser admitida la comparecencia en juicio de quien no tuviere representación conferida". "(...) en consecuencia, constituye un acto jurídico inexistente e insusceptible de convalidación posterior", concluyó el Máximo Tribunal.

### **Chile (Poder Judicial):**

- **Corte Suprema confirma fallo que acogió demanda contra clínica dental.** En fallo unánime, la Primera Sala del máximo tribunal declaró inadmisibile el recurso de casación en el fondo interpuesto en contra de la sentencia que acogió demanda de indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual y que condenó a la Sociedad Implant Laser y odontólogo al pago de las sumas de \$613.000 por concepto de daño emergente y \$2.500.000 por daño moral, por instalación negligente de implantes dentales. La Corte Suprema declaró inadmisibile el recurso de casación en el fondo interpuesto en contra de la sentencia que acogió demanda de indemnización de perjuicios por responsabilidad contractual y que condenó a la Sociedad Implant Laser y odontólogo al pago de las sumas de \$613.000 por concepto de daño emergente y \$2.500.000 por daño moral, por instalación negligente de implantes dentales. En fallo unánime (causa rol 55.917-2024), la Primera Sala del máximo tribunal –integrada por los ministros Arturo Prado, Mario Carroza, la ministra María Soledad Melo y los abogados (i) Álvaro Vidal y Carlos Urquieta– desestimó la procedencia del recurso al ir contra hechos establecidos por los jueces del fondo. “Que en su recurso de invalidez sustancial, el impugnante expresa que la sentencia cuestionada ha contravenido el artículo 1698 del Código Civil, argumentando básicamente, que atendida la naturaleza de la acción intentada, correspondía a la demandante acreditar los elementos que configuran daño contractual solicitado, sin embargo, al parecer de quien recurre, no se acreditó la existencia del daño”, plantea el fallo. La resolución agrega: “Que, del propio tenor del escrito por el que se interpone el recurso de casación en estudio se pueden comprobar sus falencias, desde que en general, hace consistir el error de derecho en la infracción de leyes que estima como reguladoras de la prueba, pero omite extender la infracción legal a las normas sustantivas, relativas a la acción deducida y que tienen el carácter de decisoria de la litis, tal es el caso, a lo menos, de los artículos 1437, 1489, 1545, 1546, 1556 y 1558 del Código Civil; preceptos que debieran ser aplicados en el evento de acogerse el recurso de nulidad”. “Que esta situación implica que, aún en el evento de que esta Corte pudiese concordar con la parte recurrente, en el sentido de haberse producido los errores de derecho que denuncia en su recurso, tendría no obstante que declarar que estos no influyen en lo dispositivo de la sentencia, desde que lo resuelto sobre la acción acogida, esto es, sobre el fondo de la disputa, no ha sido considerado como error de derecho”, añade. “Que, aun cuando lo precedente ya resulta bastante para la inadmisibilidat del recurso, cabe consignar por un lado, que el artículo 1698 del Código Civil no reviste en el hecho el carácter de reguladora de la prueba, por cuanto conteniendo la regla básica de distribución de la carga probatoria, la alegación del recurrente se refiere a la suficiencia de la prueba aportada por su contendor para acreditar el fundamento de su pretensión y, por otro, el tribunal, no invirtió el peso de la prueba y, antes al contrario, lo determinó correctamente. Por lo demás, esta norma por sí sola, no tiene la aptitud suficiente para modificar los hechos fijados por los jueces del grado”, concluye. Por tanto, se resuelve que: “se declara **inadmisibile** el recurso de casación en el fondo interpuesto por el abogado José Miguel Meneses Tejeda, en representación de la parte demandada, en contra de la sentencia pronunciada por la Corte de Apelaciones de San Miguel, de fecha ocho de octubre de dos mil veinticuatro”.

## **Francia (RFI):**

- **Comienza juicio contra Sarkozy por presunta financiación libia de su campaña de 2007.** ¿Recibió Nicolas Sarkozy dinero del exdictador libio Muamar Kadafi para financiar la campaña que lo llevó al Elíseo en 2007? Esta es la cuestión central del juicio que comienza este lunes en el Tribunal Correccional de París, donde comparecerán el expresidente francés y otros 11 acusados, incluidos los exministros Claude Guéant, Brice Hortefeux y Éric Woerth. En este caso, Sarkozy está acusado de haber tejido, a través de sus allegados, un "pacto de corrupción" con Kadafi para que el exlíder libio contribuyera a la financiación de su campaña presidencial de 2007, a cambio de beneficios económicos y diplomáticos, como su reintegración en la escena internacional. El expresidente niega categóricamente estas acusaciones. El Tribunal Correccional de París se ocupará de un caso que se remonta a 2011, poco antes de la caída de Kadafi, asediado por la revuelta popular y la intervención occidental, en la que Francia y Sarkozy desempeñaron un papel clave. En marzo de ese año, una agencia libia advirtió que el régimen estaba a punto de revelar un "secreto capaz de poner en peligro la carrera política del mandatario francés". Poco después, Saif al-Islam, hijo de Kadafi, exigió en una entrevista que Sarkozy "devolviera el dinero al pueblo libio". Kadafi declaró más tarde al diario Le Figaro que "gracias a nosotros llegó a la presidencia; nosotros le proporcionamos los fondos". El caso se complicó con la publicación en el sitio Internet Mediapart de una nota atribuida al exjefe de inteligencia libio, Moussa Koussa, que confirmaría un acuerdo para financiar la campaña de Sarkozy con 50 millones de euros. Aunque Sarkozy denunció esta publicación como "infame" y demandó al medio por falsificación, la justicia desestimó las acusaciones de falsedad, aunque no reconoció el documento como auténtico. **Un "pacto de corrupción"**. Los investigadores alegan que el supuesto pacto entre Sarkozy y Kadafi se habría sellado en 2005, cuando el entonces ministro del Interior visitó Trípoli oficialmente para discutir temas migratorios. Según la acusación, este pacto incluyó beneficios financieros para la campaña de 2007 y la rehabilitación de Kadafi en el ámbito internacional, como se evidenció en la polémica visita del líder libio a París en 2007. Entre las pruebas, figuran declaraciones de exfuncionarios libios, registros de desplazamientos de allegados de Sarkozy, y los diarios del exministro del Petróleo de Libia, Shukri Ghanem, encontrado muerto en el Danubio en 2012. En este juicio, que se extenderá hasta el 10 de abril, Sarkozy está acusado de corrupción, malversación de fondos públicos, financiamiento ilegal de campaña y asociación ilícita. Podría ser condenado una pena de hasta diez años de cárcel, una multa de 375.000 euros y la inhabilitación política por cinco años. Además, este juicio se suma a su reciente condena definitiva a un año de prisión con vigilancia electrónica por otro caso de corrupción. **¿Una "maquinación"?** Sarkozy ha denunciado repetidamente las acusaciones como una "fábula" o "maquinación" motivada por su apoyo a la caída de Kadafi durante la Primavera Árabe. La defensa critica la "inconsistencia" del caso, especialmente las múltiples versiones de Ziad Takieddine, el empresario franco-libanés que inicialmente implicó a Sarkozy pero que luego se retractó en 2020, provocando otra investigación. En esta, Sarkozy está imputado por presuntamente avalar maniobras fraudulentas para limpiar su imagen. Este proceso promete ser una prueba crucial para el expresidente, cuya sombra política aún persiste en Francia.

## **Bangladesh (Swiss Info):**

- **Tribunal emite orden de arresto contra Hasina por desapariciones forzadas.** El Tribunal Penal Internacional de Bangladés emitió este lunes una nueva orden de arresto contra la ex primera ministra de este país Sheikh Hasina y varios de sus asesores por participar presuntamente en desapariciones forzadas, según informó el diario bangladésí New Age. Este tribunal ya había emitido en octubre una orden de arresto contra la ex primera ministra depuesta en agosto y forzada a abandonar Bangladés tras una oleada de protestas inicialmente pacíficas, pero que finalmente fueron reprimidas de forma brutal por parte de las fuerzas de seguridad comandadas por Hasina. Según New Age, la corte ha ordenado a la Fiscalía de Bangladés que informe al tribunal antes del 12 de febrero acerca del estado de ejecución actual de las órdenes de arresto que pesan sobre Hasina. Las autoridades de Bangladés han abierto varios procesos penales contra la ex mandataria y sus colaboradores, principalmente miembros de su partido político, la Liga Awami, que incluyen cargos de asesinato, tortura, secuestro, crímenes contra la humanidad y genocidio. Respecto a los casos de desapariciones forzadas, la Comisión de Investigación conformada por el Ejecutivo provisional que lidera Muhammad Yunus cifró en su primer informe en 1.676 el número de desapariciones forzadas durante el mandato de Hasina, que permanece desde su salida del país en Nueva Delhi. El pasado 23 de diciembre, Bangladés solicitó formalmente a la India que facilite la extradición de la ex primera ministra bangladésí a Daca, para que pueda ser juzgada. El Ejecutivo de la

India ha confirmado la recepción de la solicitud, pero ha eludido hacer comentarios a la prensa. Sheikh Hasina se vio obligada a dimitir el 5 de agosto del año pasado después de verse rechazada por las protestas en su contra, protagonizadas inicialmente por jóvenes que protestaban por un sistema de cuotas que, en su opinión, favorecía a hijos de ex combatientes de la guerra de independencia de Bangladés de 1971. Con el paso de las semanas, las movilizaciones se volvieron violentas, con cientos de muertos reportados. Tras la salida de Hasina, después de quince años en el poder, los estudiantes eligieron al premio nobel de la Paz Muhammad Yunus como líder de un Gobierno interino.

### **Corea del Sur (Sputnik):**

- **Tribunal rechaza anular la orden de detención contra el presidente del país.** El Tribunal del Distrito Oeste de Seúl desestimó la apelación de los abogados del presidente surcoreano, Yoon Suk-yeol, que pedían que no se ejecutara la orden de detención y registro de su domicilio, informa la agencia de noticias 'Yonhap'. El equipo jurídico del presidente argumentó que las órdenes se emitieron con irregularidades legales y que el juez encargado de dictarlas **dictaminó arbitrariamente** que las leyes penales que prohíben las órdenes de registro o detención en áreas militares restringidas y zonas de seguridad como la residencia presidencial no eran aplicables en este caso. Hasta el momento, no se han divulgado detalles respecto a los motivos de la decisión del tribunal. El mismo órgano judicial había aprobado anteriormente una orden de detención contra Yoon para interrogarle sobre su papel en el intento de imponer la ley marcial, [añade](#) el medio. Los fiscales surcoreanos [intentaron ejecutar la orden de detención contra el suspendido mandatario el 3 de enero](#), pero se vieron obligados a desistir tras más de cinco horas de enfrentamiento con los guardias presidenciales. La sentencia, dictada el 31 de diciembre, es válida **hasta el 6 de enero**. El 3 de diciembre de 2024, el presidente Yoon Suk-yeol [decretó la ley marcial en Corea del Sur](#) para evitar ser destituido y acusó a la oposición de simpatizar con **Corea del Norte**, una afirmación que las fuerzas opositoras tacharon de "ridícula". Yoon cerró el Parlamento, prohibió las actividades de los partidos políticos y puso los medios de comunicación bajo control de los militares. Posteriormente, la mayoría de los diputados lograron entrar en la Asamblea Nacional y votaron a favor del levantamiento de la ley marcial, decisión que Yoon tuvo que aceptar. Actualmente, Yoon es investigado por presuntos delitos de **traición, rebelión y abuso de poder**. También están bajo investigación el ahora exministro de Defensa Kim Yong-hyun y altos mandos de las Fuerzas Armadas surcoreanas.

### **Israel (Enlace Judío):**

- **Tribunal pospone testimonio de Netanyahu por 2 semanas tras cirugía.** El Tribunal de Distrito de Jerusalén aceptó el domingo la petición del primer ministro Benjamín Netanyahu de posponer su testimonio en su juicio por dos semanas mientras se recupera de una cirugía de próstata, informó [Haaretz](#). La petición presentada por los abogados de **Netanyahu** fue aceptada por la **Fiscalía del Estado** "con la condición de que se atienda plenamente la recomendación de los médicos". La jueza **Rivka Friedman-Feldman** pidió a los abogados que un testigo alternativo comparezca ante la corte durante los días en que **Netanyahu** tenía previsto continuar su testimonio. El mandatario fue dado de alta del hospital el jueves, y sus médicos expresaron satisfacción por su recuperación, pero advirtieron que aún tiene un largo camino por delante. Aunque el testimonio de **Netanyahu** fue cancelado la semana pasada debido a la cirugía, el mandatario salió del hospital para una votación en la **Knéset** sobre una iniciativa de ley presupuestaria que el partido **Otmá Yehudit**, liderado por el ministro de Seguridad Nacional **Itamar Ben-Gvir**, amenazó con retirar. Mientras tanto, el servicio de seguridad **Shin Bet** y la **Administración de Tribunales** dijeron la semana pasada que no había cambios en sus evaluaciones sobre las amenazas a la seguridad de **Netanyahu** durante su testimonio, por lo que recomendaron continuar las audiencias en la sala de seguridad del **Tribunal de Distrito de Tel Aviv**. Las audiencias en el juicio de **Netanyahu** se celebraban tres días a la semana previo al comienzo de su testimonio. **Netanyahu** solicitó reducir las audiencias a dos días a la semana y que fueran más breves. Los jueces se negaron a reducir el número de días, pero aceptaron acortar las audiencias. Desde que comenzó su testimonio el mes pasado, no se celebraron tres audiencias en una semana. **Netanyahu** solicitó cancelar una audiencia por su visita a tropas de las **FDI** en el **Monte Hermón** y posteriormente debido a su cirugía.

- **Corte IDH da por cerrado el Caso Castañeda Gutman vs. México.** Sobre la base de la información recibida de las partes, la Corte Interamericana de Derechos Humanos resolvió dar por concluido y archivar el caso Castañeda Gutman Vs. México. El caso se refiere a la falta de un recurso judicial efectivo para poder cuestionar la negativa de inscripción del señor Castañeda Gutman como candidato independiente al cargo de Presidente de México para las elecciones del año 2006. La decisión de la Corte Interamericana se tomó en el último período ordinario de sesiones luego de constatar que el Estado mexicano había cumplido las tres medidas de reparación dispuestas por la Corte en su Sentencia del 6 de agosto de 2008. La Corte había reconocido ya, en una Resolución de 1 de julio de 2009, que el Estado había cumplido con su obligación de publicar las partes de la Sentencia dispuestas por la Corte, y de pagar el monto fijado en la Sentencia por reintegro de costas y gastos. En esta oportunidad, la Corte consideró que el Estado cumplió con la reparación restante, relativa a la adecuación del derecho interno a la Convención. Esta consiste, esencialmente, en que mediante el juicio de protección de los derechos del ciudadano se garantice de forma efectiva el derecho al cuestionamiento de la constitucionalidad de una regulación legal acerca del derecho a ser elegido. La Corte tomó en cuenta, entre otros aspectos: a) la aplicación de la reforma constitucional de 2007; b) la reforma legislativa que estableció la competencia de los tribunales electorales para examinar la constitucionalidad de las normas electorales en los casos concretos; c) los precedentes judiciales que evidencian una práctica judicial consecuente con lo ordenado en la Sentencia; d) la reforma constitucional de 2011, que estableció la obligación de interpretar las disposiciones relativas a derechos humanos conforme al principio pro persona, unida a la interpretación al respecto de la Suprema Corte, por la cual los tribunales nacionales tienen la obligación de realizar un control de convencionalidad de oficio y de considerar obligatoria la jurisprudencia de este Tribunal en los casos respecto de México, y e) el principio de buena fe en el cumplimiento de las obligaciones internacionales. El texto íntegro de la resolución está en el siguiente enlace:

[http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/castañeda\\_28\\_08\\_13.pdf](http://www.corteidh.or.cr/docs/supervisiones/castañeda_28_08_13.pdf)

*Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas*

---

\* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*